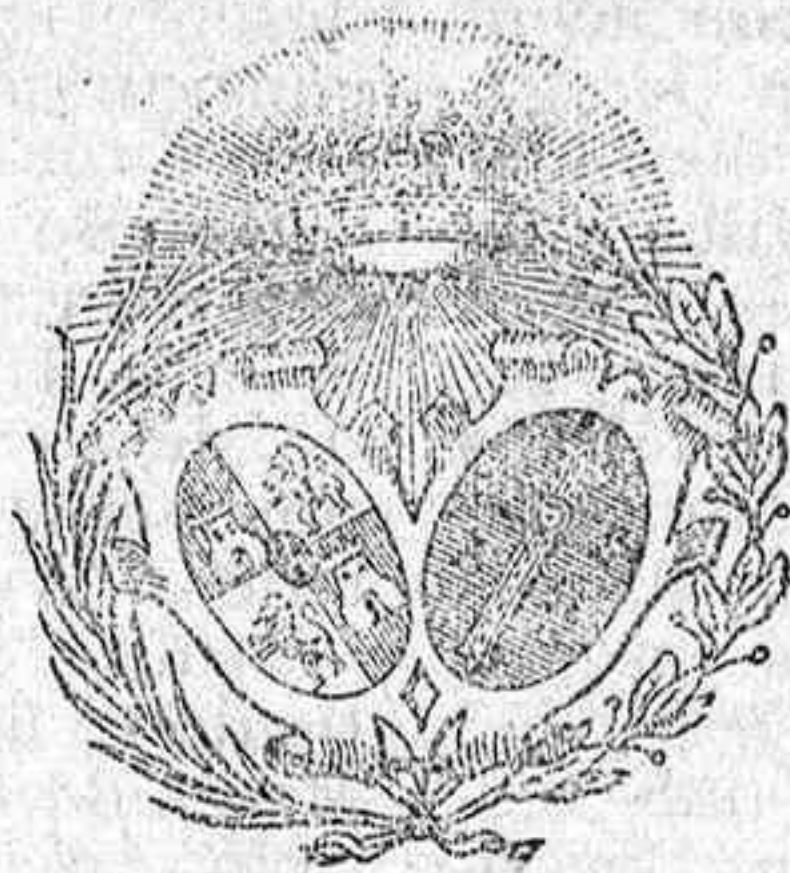


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 9)

#### Gobierno Civil de la Provincia

Circular.

La Galería lírico-dramática de los señores Vidal, Llimona y Boceta ha nombrado representante en Gijón de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música de Paris, de la que son Agentes generales en España, y que hasta primero de Agosto último representó la Sociedad de Autores Españoles, a don Adolfo Mori Fernandez en sustitución del que lo fué hasta el día 15 del corriente mes y año don Clemente Costales de Arriba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Oviedo, 5 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2273

#### PESAS Y MEDIDAS

Circular.

He dispuesto que la revisión anual reglamentaria de pesas y medidas se verifique en los Ayuntamientos y fechas siguientes:

Cangas de Onís.—Los días 18 y 19 de Julio.

Parres.—El día 20 de idem.

Ribadesella.—Los días 21 y 22 de idem.

Piloña.—Los días 24, 26, 27 y 28 de idem.

Nava.—Los días 29 y 31 de id.

Bimenes.—El día 1.º de Agosto.

Noreña.—El día 2 de idem.

Sariego.—El día 3 de idem.

Los Alcaldes darán a esta Circular la mayor publicidad, haciéndola llegar a todas las parroquias del concejo para que sus administrados no aleguen ignorancia de las responsabilidades en que incurren los contraventores.

Terminado el servicio el Ingeniero Fiel Contraste me dará conocimiento de su estado para proceder en consecuencia.

Oviedo, 10 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2341

Terminadas y recibidas las obras de reparación y explanación y firme durante el año de 1921 de la carretera de Mieres a la Estación del ferrocarril del Norte, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Robustiano Menendez Sanchez, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Mieres a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia las reclamaciones que ante él se hallan presentado, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real Orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2309

#### Dirección General de Obras Públicas

Conservación y Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Ci-

viles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 145 al 155 de la carretera de Sahagún a las Arriendas y kilómetros 1 al 7 de la carretera de Cangas de Onís a Covadonga, cuyo presupuesto asciende a 50.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Agosto a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.—El Director general, P. O. R. Ochando.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 2.322

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 93 al 105 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 121.497,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la

fianza provisional de 1.210 pesetas.

La subasta se verificará en Dirección general de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Agosto, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.—El Director general, P. O. R. Ochando.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo

R. al núm. 2123

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Villalba a Oviedo, cuyo presupuesto asciende a 113.085,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Agosto a las dieciséis horas.

El proyecto pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil



Oviedo, en los días y horas há-  
es de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.—  
Director general, P. O. R.  
hando.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.  
R. al núm. 2.324

Hasta las trece horas del día 7  
Agosto próximo se admitirán  
el Negociado de Conservación  
reparación de carreteras del  
Ministerio de Fomento y en todos  
registros de la Sección de Fo-  
nto de todos los Gobiernos Ci-  
es de la Península, a horas há-  
es de oficina, proposiciones  
ra optar a la primera subasta  
las obras de reparación de ex-  
nación y firme de los kilóme-  
s 17 al 31 de la carretera Villal-  
a Oviedo, cuyo Presupuesto  
viende a 93.794 pesetas, siendo  
plazo de ejecución hasta el 31  
Marzo de 1925 y la fianza pro-  
cional de 930 pesetas.

La subasta se verificará en la  
Sección general de Obras pú-  
cas, situada en el Ministerio de  
Fomento, el día 12 de Agosto a  
dieciseis horas.

El proyecto, pliegos de condi-  
ones, modelo de proposición y  
posiciones sobre forma y con-  
iciones de su presentación esta-  
n de manifiesto en el Ministerio  
Fomento y en el Gobierno Ci-  
de Oviedo, en los días y horas  
biles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.—  
Director general, P. O. R.  
hando.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.  
R. al núm. 2324

## ELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Notificación

La Subsecretaría del Ministerio  
Hacienda dice a esta Delega-  
n lo siguientes:

Vistos los expedientes de li-  
dación de créditos a favor y en  
tra del Estado, formados en  
mplimiento al Dictamen-Ley de  
e Marzo de 1917 a los Ayunta-  
entos de esa provincia que se  
resan:

Resultando que cumplido por  
Corporación municipal lo dis-  
esto en la regla 5.ª del artículo  
de dicho Dictamen-Ley, y ex-  
didos por el Tenedor de libros  
tificación de los saldos deudo-  
y acreedores que en la conta-  
idad llevada en la Intervención  
sultan contra aquélla, fué remi-  
o a dicho Ayuntamiento el ex-  
diente original para que acep-  
a las diferencias entre ambas  
ntabilidades o recurriera ante  
Subsecretaría del Ministerio ex-  
cando las causas por las que

tales diferencias no fueron acep-  
tadas, devolviéndole a la Delega-  
ción sin su aceptación, pero sin  
hacer manifestación alguna que  
justifique el motivo que le obligó  
a proceder en esta forma, creyen-  
do estar prescritos los débitos  
cuya existencia es mayor de quin-  
ce años, y con derecho a recargos  
municipales superiores a los fija-  
dos en la liquidación:

Considerando por lo que res-  
pecta a los créditos de las Corpo-  
raciones con el Estado que el re-  
ferido Dictamen-Ley hace com-  
pleta separación entre los proce-  
dentes de bienes vendidos y los  
restantes conceptos, liquidándose  
independientemente y por Centros  
distintos, correspondiendo a los  
primeros a la Dirección General  
de la Deuda, y los segundos a esta  
Subsecretaría, y por lo tanto ha  
de hacerse exclusión en éste de  
cuanto a bienes de propios se re-  
fiere; y con respecto a recargos  
municipales solamente son acree-  
dores los Ayuntamientos de las  
cantidades efectivamente ingresa-  
das en el Tesoro y no abonadas a  
los partícipes de las contribucio-  
nes, no como generalmente creen,  
la diferencia entre lo que importa  
el documento cobratorio y lo per-  
cibido en metálico por aquéllos,  
sin tener en cuenta lo no recau-  
dado y lo aplicado en formaliza-  
ción a pago de débitos:

Considerando que teniendo de  
manifiesto el importe de los dé-  
bitos, así como los años y concep-  
tos a que corresponden, según la  
contabilidad del Estado, una sim-  
ple comprobación con la del Mu-  
nicipio bastaba para determinar la  
causa de las diferencias, dando a  
conocer a la Administración los  
errores que aquélla pudiera contener,  
y al no hacerlo supone o que  
no existen tales errores o que sus  
libros no están llevados con la  
exactitud necesaria, por lo cual,  
de ellos, no puede deducirse los  
verdaderos saldos, base de toda  
reclamación:

Considerando que sin estos an-  
tecedentes y por la sola indeter-  
minada y por lo tanto no justifica-  
da afirmación del Ayuntamiento  
no puede modificarse la liquida-  
ción formada por la Delegación de  
Hacienda, puesto que sus saldos  
son el resultado de los derechos  
reconocidos a favor del Estado,  
con las modificaciones sufridas  
por ingresos y otras causas, y es  
indispensable atenerse a los datos  
oficiales mientras su inexactitud  
no se demuestre:

Considerando que los débitos  
de los Ayuntamientos proceden de  
depósitos que han dejado de in-  
gresar en el Tesoro, puesto que  
no son ellos los contribuyentes,  
sino que en unos casos la recau-  
dación la hacen dichas Corpora-  
ciones en representación del Esta-  
do, siendo ellas partícipes, pero  
no dueñas de las cantidades he-  
chas efectivas, y en otros retiene  
a los perceptores cantidades que  
tampoco le pertenecen, por lo cual  
no pueden ser objeto de prescrip-  
ción, porque ésta, según el artícu-  
lo 29 de la vigente Ley de Conta-  
bilidad, sólo alcanza a débitos o

descubiertos, pero no a depósitos  
constituídos o que han debido  
constituirse,

Esta Subsecretaría acuerda con-  
firmar la referida liquidación, pu-  
diendo el Ayuntamiento interesa-  
do, de no estar conforme, recurrir  
por conducto de esa Delegación  
ante el Tribunal que determina el  
párrafo 2.º de la regla 6.ª del ar-  
tículo 1.º del Dictamen-Ley de 2 de  
Marzo de 1917, dentro del plazo de  
quince días, impugnando por años  
cada uno de los saldos o concep-  
tos en que no exista conformidad,  
único modo de que su reclamación  
pueda ser atendida.

Lo que participo a V. S. para su  
conocimiento y el de los Ayunta-  
mientos interesados, debiendo  
además hacer la notificación sola-  
mente de la resolución, por medio  
del BOLETIN OFICIAL de la provin-  
cia, y desde el día siguiente de su  
publicación se contará el plazo  
para recurrir en alzada.»

Lo que se publica para conoci-  
miento de los Ayuntamientos de  
Cangas de Tineo, Carreño, Colun-  
ga, Illas, Onís, Boal, Sariego, So-  
brescobio, Tapia de Casariego, Te-  
verga, Valle Alto de Peñamellera,  
Vegadeo e Ibias, a quienes afecta  
dicha resolución.

Oviedo, 30 de Junio de 1922.—  
El Delegado de Hacienda, Mario  
Vigil Escalera.

R. al núm. 2268

## TESORERIA DE HACIENDA

— D.ª A. —

PROVINCIA DE OVIEDO

### ANUNCIO

En las relaciones de contribu-  
yentes morosos correspondientes  
a las Zonas recaudatorias de esta  
provincia, por los conceptos de  
rústica, urbana, carruajes de lujo,  
utilidades e industrias del primer  
trimestre de 1922-23, se ha dicta-  
do por esta Tesorería la siguiente

### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuo-  
tas correspondientes al primer tri-  
mestre del corriente año los con-  
tribuyentes por los expresados  
conceptos en los plazos de cobran-  
za voluntaria señalados en los  
anuncios y edictos que se publi-  
caron en el BOLETIN OFICIAL y en  
la localidad respectiva, y con ar-  
reglo a lo preceptuado en el art. 52  
de la Instrucción de 26 de Abril  
de 1900, quedan incurso en el re-  
cargo del 5 por 100 sobre sus res-  
pectivas cuotas que marca el ar-  
tículo 41 de la Instrucción citada,  
en la inteligencia que si en el tér-  
mino de cinco días, en la capital,  
y tres en los pueblos, cuyo pago  
se hará constar en el recibo-talo-  
nario, no satisfacen los morosos  
el principal y recargos referidos,  
se pasará el segundo grado de  
apremio.

Y para que se proceda a dar  
publicidad reglamentaria a esta  
providencia y a incoar el procedi-  
miento de apremio, entréguese el  
original con los recibos relaciona-  
dos a los Agentes ejecutivos de  
las Zonas correspondientes, los

cuales firmarán el recibí de los  
pliegos de cargo que formula esta  
Tesorería.

Lo que se anuncia en este pe-  
riódico oficial en cumplimiento a  
lo dispuesto en la referida Ins-  
trucción para conocimiento de los  
interesados.

Oviedo, 30 de Junio de 1922.—  
El Tesorero de Hacienda, M. As-  
tray.

R. al núm. 2.669

## Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la primera zona de Oviedo

D. Manuel F. Tuero, Recaudador  
Agente ejecutivo de la primera  
zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expe-  
diente de apremio que instruyo  
contra D. Justo Tamargo, vecino  
de Fuejo, por débitos de contri-  
buciones rústicas de los años 1913  
al 1921-22, ambos inclusive, cuyo  
descubierto asciende a cincuenta  
y dos pesetas sesenta y cinco cén-  
timos de cuotas, más ochenta pe-  
setas para recargos y gastos del  
expediente, se ha dictado la si-  
guiente providencia:

No habiendo satisfecho el deu-  
dor que anteriormente se mencio-  
na sus descubiertos para con la  
Hacienda, ni podido realizarse los  
mismos por el embargo de bienes,  
muebles y semovientes, se acuer-  
da la enajenación en pública sub-  
asta de los inmuebles pertene-  
cientes a dicho deudor, cuyo acto  
se verificará bajo mi presidencia  
el día 31 del actual, a las diez de  
su mañana, siendo posturas admi-  
sibles en la subasta las que cu-  
bran las dos terceras partes del  
importe de su capitalización.

Lo que hago público por medio  
del presente edicto, convocando  
licitadores a dicho acto, y advir-  
tiendo para conocimiento de los  
que desearan tomar parte en la  
subasta que ésta se verificará en  
las oficinas de la Recaudación de  
Contribuciones y Agencia Ejecu-  
tiva, sita en la calle de Cavada,  
número 4, bajo, y que se estable-  
cen las siguientes condiciones en  
cumplimiento de lo dispuesto en  
el artículo 95 de la Instrucción de  
26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a  
cuya enajenación se ha de proce-  
der, son los comprendidos en la  
siguiente relación:

Una finca rústica llamada «Vi-  
llarviz», sita en la parroquia de  
Sograndio, término municipal de  
Oviedo, que tiene de cabida seis  
áreas, 29 centiáreas; linda Saliente  
bienes de herederos de José Gon-  
zalez Diaz; Sur más de Facundo  
Rodríguez; Oeste y Norte camino  
que conduce a San Claudio.

Otra finca rústica destinada a  
arbolado, dividida por el río, lla-  
mado «Castañedo de Vera», sita  
en la parroquia de Santa Marina,  
concejo de Oviedo, que tiene de  
cabida 31 áreas, 45 centiáreas y  
contiene 16 robles, dos castaños y  
tres árboles; linda al Este robles y  
terrenos de la testamentaría de  
Vistalegre; Oeste más bienes de  
Justo García Tuñón; Norte finca



del Omedal, de herederos de don Mamerto Ordoñez, y Sur con las fincas Cierrín de la Baragaña y Cierro de la Vega de los Pomares, propias de D. Silverio A. Manzanaeda.

La dozaba parte de la finca llamada «So el Carbayedo», sita donde la anterior, tiene de cabida dos hectáreas, 13 áreas y 86 centiáreas, toda la finca; linda Norte y Sur bienes de Josefa García Tuñón, de Víctor Díaz Ordoñez y calleja de Pedruño; Este bienes comunes del pueblo, y Oeste hacienda de herederos de D. Víctor Díaz Ordoñez.

Inscritas en el Registro de la Propiedad a los tomos 374, folio 225, tomo 374, folio 221 y tomo 144, folio 20, respectivamente.

2.<sup>a</sup> Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el acto de la celebración de la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el cinco por ciento de los bienes que se intentan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio total de la adjudicación.

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro como recursos eventuales.

7.<sup>a</sup> Que las fincas que quedan descritas fueron capitalizadas para su enajenación en 240 pesetas.

Oviedo, 6 de Julio de 1922.—El Recaudador Agente, Manuel Fernandez Tuero.

#### EDICTO

Don Manuel F. Tuero, Recaudador Agente ejecutivo de contribuciones de la primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Valentín García del Busto, vecino de esta Capital, por débitos de contribución rústica que le correspondía satisfacer en los años de 1914 al 1921-22 inclusive, cuya cantidad asciende a doscientas doce pesetas ochenta y tres de cuota más ciento cuarenta y cinco para recargo y costas devengadas en el expediente se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho el deudor que anteriormente se menciona sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecien-

tes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual, a las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Lo que hago público por medio del presente edicto, convocando licitadores a dicho acto y advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que está se verificará en las oficinas de la Recaudación y Agencia ejecutiva de Contribuciones, sita en la calle de Caveda, número 4, bajo, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca llamada «Huerta del Pingón», a labor, prado y pomarada que tiene de cabida dos hectáreas, un área y cincuenta centiáreas; linda al Norte bienes de esta casería y Juan Fuente; Este D.<sup>a</sup> Juana de la Fuente, herederos de don Alejandro Món y Manuel Alvarez; Sur Anselmo del Valle, y Oeste camino que dirige a Faro y casa y hórreo de esta casería.

Inscrita en el tomo 603 general 249 Oviedo, folio 2 vuelto, número 1164 duplicado.

Una finca llamada «Huerta de la Nozaleda», sita en dichos términos del Pingón, a labor y prado, que tiene de cabida seis áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte con bienes de Francisco Fernández; Este el mismo y camino; Sur también camino, y Oeste bienes de D. Luis Montoto.

Inscrita en el libro especial de deudores a la Hacienda, tomo 2, folio 6.

Otra finca a labor llamada «Llosica», sita en términos de Villameana, parroquia de Limanes, que tiene de cabida veintiun áreas y cuatro centiáreas; linda al Este más bienes de Juan Manuel Argüelles; Sur otro de Manuel Suárez; Oeste camino servidero del lugar, y Norte bienes de Josefa Iglesia.

Inscrita en el tomo 603, folio 2.<sup>o</sup> vuelto, número 1164 duplicado.

Otra finca llamada «Abadesa», destinada a labor y prado, sita en término de la anterior, tiene de cabida una hectárea, tres áreas, quince centiáreas; linda al Norte bienes de Luis Montoto, D. Juan Fuente y herederos de Alejandro Món; al Este prado de Teresa de la Fuente; Sur más de Jerónimo Arbesú, y roza de Francisco Alonso, al Oeste como calleja.

Inscrita con la anterior. Estas fincas están situadas en la parroquia de Limanes, concejo de Oviedo.

2.<sup>a</sup> Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el acto de celebrarse la subasta, pagando el principal recargo y costas del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propie-

dad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la Mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio total de la adjudicación.

6.<sup>a</sup> Que si hechar ésta no pueden ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro como recursos eventuales.

7.<sup>a</sup> Que las fincas que quedan descritas, fueron capitalizadas para su enajenación en 780 pesetas.

Oviedo, 6 de Julio de 1922.—El Recaudador Agente, Manuel F. Tuero.

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Gijón

Aprobados por este Ilustre Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de terminación del lavadero del Llano, y cuyo presupuesto de contrata asciende a 5.619,40 pesetas, se hace saber que por término de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en estas oficinas las reclamaciones que se crean procedentes en los días y horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, a 7 de Julio de 1922.—El Alcalde, A. Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2332

#### Alcaldía de Luarca

D. Gumersindo Rodríguez Trelles, Secretario del Ayuntamiento de Luarca.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 16 del corriente, verificó el sorteo de vocales que han de formar parte de la Junta municipal, dando el resultado siguiente:

#### Sección primera.

D. Cipriano Paredes Fernandez.  
Francisco Fernandez Victorero  
Enrique Gomez Rodriguez  
Ramón Rodriguez Lengomin  
Esteban Fernandez Suarez  
José Garcia Vidal de la Uz

#### Sección segunda.

D. Ramón Fernandez Suarez  
Antonio Fernandez

#### Sección tercera.

D. Joaquin Alvarez Garcia  
Ramón Garcia Alvarez

#### Sección cuarta.

D. Manuel Menendez Avello  
Aurelio Rodriguez Lopez

#### Sección quinta.

D. Francisco Gonzalez Francos  
Primitivo Garcia Gonzalez

#### Sección sexta.

D. Vicente Avello Menendez

#### Sección séptima.

D. Manuel Menendez Garcia

#### Sección octava.

D. Ricardo Menendez Gutierrez

#### Sección novena.

D. Manuel Perez Gonzalez

#### Sección décima.

D. Francisco Perez Menendez

#### Sección undécima.

D. Gregorio Perez Coronas

#### Sección duodécima.

D. Daniel Fernandez Perez

#### Sección decimatercera.

D. Marcelino Pelaez Garcia

#### Sección decimacuarta.

D. Felipe Garcia Poladura  
Manuel Fernandez Gomez

#### Sección decimaquinta.

D. José Menendez del Gallo

Para que así conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visado por el Sr. Alcalde en Luarea, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidos.—Gumersindo Rodríguez Trelles.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Mario Perez.

R. al núm. 2256

#### Alcaldía de Soto del Barco

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, que han de regir durante el año de 1923 a 24, se hace saber que durante el próximo mes de Julio todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza imponible puede solicitar el tras-paso por cualquiera de dichos conceptos, pero se advierte que será denegada toda petición sinó se acompañan los documentos justificativos de haber satisfecho a la Hacienda los correspondientes derechos reales por transmisión de bienes.

Soto de Barco, a 14 de Junio de 1922.—El Alcalde, Emilio F. Corugedo.

R. al núm. 2171

#### Alcaldía de Oviedo

Don Enrique Gómez Pelayo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo. Hago saber: Que a instancia de



os respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día treinta de Junio último, acordó declarar a ausencia en ignorado paradero de los individuos siguientes:

Miguel Cienfuegos Prada, de Vicente y Carlota, de Oviedo, se marchó para la Habana hace más de diez años.

Fernando Fernandez Alvarez, de Fermín y María, de La Manjoja, se ausentó para Buenos Aires hace más diez años.

Lo que se hace público rogando a las autoridades de todas clases que sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los mencionados ausentes.

Oviedo, 4 de Julio de 1922.—Enrique Gómez.

R. al núm. 2293

#### Alcaldía de Candamo

Don Emilio Fernández Suárez, Primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintisiete de Mayo último, procedió al sorteo por Secciones de los vecinos contribuyentes que en unión de los Concejales han de componer la Junta municipal durante el ejercicio de 1922 a 1923, resultando elegidos los siguientes locales:

#### Sección primera

D. Emilio González Allende, de Grullos.

#### Sección segunda

D. José Fernández López, de Asturias; D. Fulgencio Fernández Ardo, de Cuero, y D. Celestino Vega Alvarez, de Ferreros.

#### Sección tercera

D. Marcelino Miranda Suárez, de Asturias; D. Evaristo López Fernández, de Grullos, y D. Manuel Gutiérrez Velázquez, de Aces.

#### Sección cuarta

D. José García Robés, del Valle; D. José López Alvarez, de San Rodón, y D. Antonio Fernández Fernández, de Prahúa.

#### Sección quinta

D. Francisco Martínez Arango, de Santoseso; D. José Rodríguez Fernández, de La Mortera, y don Gregorio López Rodríguez, de Vi-

Lo cual se acordó hacer público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y a los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley Municipal.

Grullos de Candamo, a 24 de Junio de 1922.—Emilio Fernández.

R. al núm. 2270

#### Alcaldía de Grandas de Salime

Durante el próximo mes de Julio, excepto los días festivos, se admitirán en esta Secretaría las solicitudes de transpaso de la contribución rústica y urbana, con el fin de formar el apréndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartos de 1923-24, debiendo acompañar a dichas solicitudes, los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito serán desechadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Grandas de Salime, 27 de Junio de 1922.—El Alcalde, Francisco Braña.

R. al núm. 2266

#### Alcaldía de Valle Alto de Peñamellera

Durante el mes de Julio próximo, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de aquellos que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, tanto en rústica como en urbana para tenerlas en cuenta al formar el apréndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos por territorial de 1923-24, debiendo acompañar a dichas solicitudes los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alles 27 de Junio de 1922.—El Alcalde, Vicente Prieto.

R. al núm. 2252

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda tramite juicio universal de abintestato acomodado al de testamentaria de los cónyuges don José Menéndez Fernández y doña Teresa Alvarez Carbajal, y vecinos que fueron de San Claudio, a instancia del heredero D. Celestino Martínez y González, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en cuyos autos, y por providencia de hoy, tuve por prevenido el juicio antes referido, y acordé citar para él en forma a los herederos, y como entre los que figuran aparecen D. Gerardo Menéndez Alvarez, D. Víctor Martínez González y D.<sup>a</sup> María de los Dolores Martínez González, ausentes en ignorado paradero, acordé citarles a medio del presente edicto al objeto de que comparezcan en el juicio antes referido, bajo apercibimiento de que si no lo ve-

rifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva, pues, de citación en forma a los interesados que quedan dichos, expido y firmo el presente en Oviedo, a siete de Julio de mil novecientos veintidos.—José González Llana y Fagoaga.—El Secretario, P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 2310

#### Juzgado de Luarca

D. Diego Rodríguez Camazón, Juez de Instrucción de la villa de Luarca y su Partido.

Por el presente edicto se cita y llama al que se considere dueño de una vaca, como de unos seis años de edad, pequeña, variedad de la montaña, castaña clara, astiblanca, pitones negros, un metro de alzada, sin marca ni hierro, de peso unos ochenta y nueve a noventa kilos, y padece un catarro crónico de las vías respiratorias, que le fué ocupada al procesado Manuel Méndez García, en el sumario número veintinueve del corriente año, por hurto del referido animal, y obra depositada en poder del vecino de esta villa Francisco Suárez, desde el día veinticinco de Julio último, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a recibir dicho animal, una vez acredite su presistencia, bajo apercibimiento que transcurrido tal término sin hacerlo se acordará la venta de aquélla, al objeto de evitar que se consuma por sí, con los gastos del depósito y administración.

Y para la inserción en el expresado diario oficial expido el presente.

Dado en Luarca, a veintinueve de Junio de mil novecientos veintidos.—Diego Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Lic., Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2318

#### Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VALPUERTA RAMOS, Adolfo, domiciliado últimamente en Gijón, Marqués, 19; comparecerá el día 19 de Julio próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo como testigo para asistir

al juicio oral en causa por quebrantamiento de condena, instruída por el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

2.264.

ALVAREZ DIAZ, Concepción, domiciliada últimamente en Gijón, Marqués, 19; comparecerá el día 19 de Julio próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo en concepto de testigo para asistir al juicio oral en causa por quebrantamiento de condena, instruída por el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

2.265.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ GONZALEZ, Jesús y Manuel, de 18 y 17 años de edad, naturales y vecinos de Arenas, término municipal de Parres, hijos de Ramón y de Evarista, solteros, labradores; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para constituirse en prisión, previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, pues así lo acordó la Superioridad en la causa número 53 de 1918.

2237

#### Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación

Anuncio.

De conformidad con lo preceptuado por el Reglamento definitivo que rige este organismo, aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1918, se hace público que, rectificado el Censo de electores de esta Cámara para el corriente año, sus listas se hallan de manifiesto en las oficinas de la misma (Plaza de Riego, 4, 1.º) durante todo el próximo mes de Julio, pudiendo formularse reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores o sobre clasificación de los mismos en grupos o categorías durante la primera quincena del mes de Agosto.

Oviedo, 30 de Junio de 1922.—El Presidente, Narciso H. Vaquero.

R. al núm. 2278